



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

120
0196

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

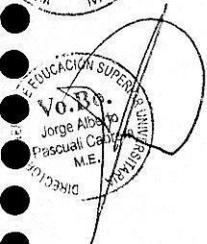
ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de admisión, permanencia, traspaso, convalidación y homologación, derechos y obligaciones, distinciones e incentivos; sistema de seguimiento académico, evaluación y apoyo; desarrollo estudiantil; régimen disciplinario estudiantil, de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas- UNIBOL en el marco de sus objetivos, principios, características, fines, fundamentos y normativa vigente.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE). El presente Reglamento se aplica a todas y todos los estudiantes que se encuentren vinculados académicamente a las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas- UNIBOL, hasta obtener su correspondiente Diploma Académico del grado.

ARTÍCULO 3.- (SISTEMA DE ESTUDIOS) El sistema de estudios en las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas- UNIBOL es Anual.

ARTÍCULO 4.- (NIVELES) La y los estudiantes de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas- UNIBOL, están comprendidos en dos niveles o grados de formación:

- I. Nivel Pregrado:
 - a) Técnico Superior
 - b) Licenciatura
- II. Nivel Postgrado:
 - a) Diplomado
 - b) Especialidad
 - c) Maestría
 - d) Doctorado





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

0195
**COPIA FOTOSTÁTICA
 CONFORME AL
 ORIGINAL.**

e) Post doctorado

ARTÍCULO 5.- (CONDICIÓN DE LA O EL ESTUDIANTE). Las y los estudiantes de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas- UNIBOL, tiene la condición en el proceso formativo de la Universidad estudiante: regular, de intercambio, suspendido y estudiante con licencia temporal.

ARTÍCULO 6.- (ESTUDIANTES REGULARES). Son estudiantes regulares, los que estando inscritos cumplen los deberes y derechos que establece el Estatuto Orgánico y los reglamentos de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas- UNIBOL.

ARTÍCULO 7.- (ESTUDIANTE DE INTERCAMBIO) Un estudiante adquiere esta condición, cuando participa de un proceso de movilidad estudiantil con otra UNIBOL por un periodo determinado; mismo que al ser admitido en la otra UNIBOL, deberá acatar todos los procedimientos establecidos en lo concerniente a movilidad estudiantil y demás normativa Reglamentaria.

ARTÍCULO 8.- (ESTUDIANTE SUSPENDIDO). Un estudiante que ha sido dado de baja temporalmente de la universidad a consecuencia de un proceso disciplinario, según las disposiciones internas de la Universidad.

ARTÍCULO 9.- (ESTUDIANTE CON LICENCIA TEMPORAL). Estudiante a quien se le otorga temporalmente licencia de acuerdo a solicitud, por motivos de salud, viaje, trabajo, u otras debidamente justificadas por un periodo definido por la Universidad, según corresponda.

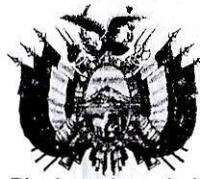
CAPÍTULO II

**DE LA ADMISION, INSCRIPCION, PERMANENCIA, TRASPASOS Y
 CONVALIDACIONES**

ARTÍCULO 10.- (ADMISIÓN). La admisión es el proceso por el cual las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas- UNIBOL, admiten a nuevos

la revolución educativa AVANZA





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

estudiantes, bajo criterios de equidad de género orientan a potenciales estudiantes para el ingreso a las carreras o programas académicos autorizadas mediante Resolución Ministerial, para todos los niveles académicos, según la convocatoria.

ARTÍCULO 11.- (ADMISIÓN DE ESTUDIANTES). I. Las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas- UNIBOL organizan la admisión, inscripción y registro de estudiantes de grado, conforme a los requisitos en el presente reglamento.

II. Para ser inscrito como estudiante de pregrado; deberá haber concluido los estudios del nivel de Educación Secundaria y presentar toda la documentación solicitada por la Universidad.

ARTÍCULO 12.- (REQUISITOS) Para el ingreso e inscripción de estudiantes, los requisitos son:

1. Certificado de Nacimiento original;
2. Fotocopia simple de cédula de identidad vigente;
3. Tres (3) fotografías.
4. Fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller, por la instancia correspondiente.
5. Si el Diploma de Bachiller está en trámite en la Dirección Departamental de Educación, se aceptarán provisionalmente la libreta escolar o el certificado de estudios original del último curso de nivel secundario por el tiempo improrrogablemente de doce (12) meses, desde el inicio de ingreso según calendario académico.
6. Contar con el auspicio de una Organización Indígena Originaria Campesina, así como un compromiso de su organización de base y/o comunidad.

ARTÍCULO 13.- (CALENDARIO ACADÉMICO). El calendario académico establecido por el Concejo Institucional, para los períodos lectivos y programaciones específicas en la Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas- UNIBOL, será de cumplimiento obligatorio de todas y todos los estudiantes y las autoridades.






Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0193
**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

ARTÍCULO 14.- (ASISTENCIA). La asistencia a clases teóricas, prácticas comunitarias-productivas, culturales, cívicas, orgánicas y otras actividades programadas, es obligatoria para las y los estudiantes; debiendo cumplirse con puntualidad.

ARTÍCULO 15.- (INASISTENCIA). La inasistencia a clases teóricas y/o prácticas de manera injustificada, equivalentes al diez por ciento (10%) en cualquiera de las asignaturas dará lugar a la pérdida del periodo académico; en consecuencia, la o el estudiante que se encuentre en esta situación será suspendido temporalmente por la Universidad Indígena Boliviana Comunitaria Intercultural Productiva- UNIBOL hasta el siguiente periodo.

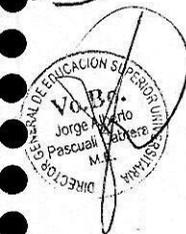
ARTÍCULO 16.- (APROBACIÓN DE ASIGNATURA). Una asignatura se aprueba cuando la evaluación definitiva cumple con la escala de puntaje establecido:

- Igual o mayor a 61 aprobado
- Igual o menor a 60 reprobado

ARTÍCULO 17.- (REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS). Se deberá tomar en cuenta los siguientes parámetros en cuanto a la reprobación de asignaturas:

- a) La reprobación de 1 a 2 asignaturas en el periodo académico, la o el estudiante rendirá un examen de segunda instancia previa dos semanas de reforzamiento por el docente de la asignatura, (El examen de segunda instancia es aplicable para aquellos estudiantes que hubieran reprobado con una nota igual o mayor a 40 puntos como mínimo).
- b) En caso de reprobación del Examen de Segunda Instancia, por única vez durante su formación universitaria, la o el estudiante podrá acogerse al curso intensivo con fines de nivelación.
- c) En caso de reprobación de más de 2 asignaturas o el curso intensivo, se considerará bajo rendimiento académico, pasible a suspensión definitiva de su condición de becado de la UNIBOL.

ARTÍCULO 18.- (PRÁCTICAS SOCIO COMUNITARIO - PRODUCTIVAS). I. Se considera como práctica Socio Comunitario – Productivas, los trabajos que deben realizar las y los





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

estudiantes en las comunidades o centros productivos de acuerdo al Plan de Estudios. Estas prácticas deberán realizarse bajo la supervisión docentes responsables y el Técnicos Productivos.

II. Las prácticas Socio Comunitario – Productivas son inherentes al proceso de formación técnica productiva comprendida en el Plan de Estudios.

CAPÍTULO III

TRASPASOS, CAMBIOS DE CARRERA, CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 19. (TRASPASO). I. Se entiende por traspaso, al proceso de admisión de un estudiante proveniente de una Universidad Indígena de Bolivia (universidad de origen), que decida continuar sus estudios, en uno de los programas académicos de otra UNIBOL (Universidad de destino).

ARTÍCULO 20. (CAMBIO DE CARRERAS). Se podrá admitir cambio de carreras dentro las UNIBOL, solamente si se hubiera cursado la primera gestión académica y por una sola vez.

ARTÍCULO 21. (REQUISITOS). Para realizar traspasos se requiere:

1. Solicitud escrita al Vicerrector de destino Vía vicerrector de origen;
2. Presentar Certificados de Calificaciones;
3. Presentar los programas con contenidos mínimos de las asignaturas cursadas;
4. Certificado de manejo del idioma oficial originario de la institución de origen;
5. Certificado de buena conducta emitido por la o el Responsable de Residencia Universitaria o sus similares;
6. Certificado médico;
7. Otros pertinentes, según corresponda.

ARTÍCULO 22. (ACEPTACIÓN DE TRASPASO). Previo cumplimiento de los requisitos, criterios académicos y mediante informe técnico de convalidación y homologación de





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

asignaturas el Vicerrector de destino deberá hacer constar la procedencia del traspaso al Vicerrector de origen.

ARTÍCULO 23. (CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS). Para que una asignatura sea convalidada, sus objetivos, contenidos y carga horaria deben ser similares en un setenta y cinco (75%) al programa analítico de cada asignatura de la Carrera de destino.

ARTÍCULO 24. (HOMOLOGACIÓN) Es el reconocimiento de asignaturas aprobadas de un Plan de Estudio anterior de la misma carrera, de acuerdo a tabla de equivalencias académicas, definida y aprobada.

CAPÍTULO IV

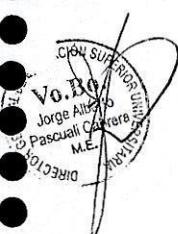
LICENCIA Y PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 25. (LICENCIA TEMPORAL DE LA O DEL ESTUDIANTE). Las UNIBOL, podrán otorgar licencias temporales a los estudiantes por las siguientes causas:

1. Salud, según certificado médico;
2. Por fallecimiento de parientes consanguíneos y afines;
3. Servicio militar;
4. Trabajo;
5. Comisión para el cumplimiento de función social.

ARTÍCULO 26. (PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE). La condición de estudiante en la UNIBOL se pierde por alguna de las siguientes causas.

- a) Abandono;
- b) Por sanción disciplinaria;
- c) Bajo rendimiento académico;
- e) Por fallecimiento;





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboaguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

164
0190
**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

CAPÍTULO V INCENTIVOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO. 27.- (INCENTIVOS Y DISTINCIONES). Las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas- UNIBOL podrán realizar incentivos o distinciones en base al rendimiento académico y buena conducta, rendimiento deportivo y otros, según corresponda y de acuerdo al siguiente detalle:

1. El aprovechamiento académico en pregrado, podrá ser analizado en la Universidad, considerando dos (2) indicadores:
 - a) El Promedio de Aprovechamiento Anual: Se calcula a través del promedio simple de notas finales de las materias cursadas en el año.
 - b) El Promedio de Aprovechamiento Histórico: Se calcula a través del promedio simple de las materias cursadas por el estudiante durante su permanencia en la carrera.
2. Excelencia; para establecer la excelencia en la Universidad, se tomarán en cuenta los mejores promedios de las carreras, tomando en cuenta la aprobación solo en primera instancia.
3. Se otorgarán las distinciones y reconocimientos considerando los tres (3) primeros lugares de cada carrera, dichos reconocimientos no son compensables por otro tipo de programa o estudio, ni transferibles.
4. Publicación de trabajos de investigación colectiva;
5. Condecoraciones por logros obtenidos a favor de la institución;
6. Otros incentivos y distinciones a las y los estudiantes que se distingan por su vocación, espíritu de cooperación con la universidad, participación en actividades extra académicas.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboaguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

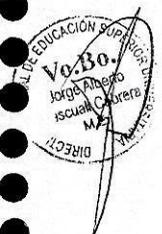
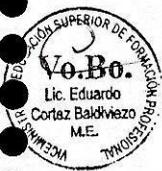
0189

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

**CAPÍTULO VI
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 28.- (DERECHOS). Son derechos de las y los estudiantes:

- a) Tener acceso a los contenidos de los programas académicos y sus respectivas Asignaturas.
- b) Cursar el programa académico empleando todos los recursos que ofrece la Universidad Indígena Boliviana Comunitaria Intercultural Productiva – UNIBOL accediendo a todas las fuentes de información académica.
- c) Asistir a las clases y demás actividades que se programen en el calendario académico para recibir formación académica
- d) Realizar actividades estudiantiles de naturaleza académica, de estudio, de investigación, deportivas, de recreación y de servicio a la comunidad.
- e) No ser discriminado por limitación física, condición económica, social, género, religiosa, u otras consideradas en la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- f) Recibir de manera oportuna su matrícula universitaria que lo identifica como estudiante regular de la UNIBOL.
- g) Gozar de los servicios disponibles de Bienestar Universitario, conforme a reglamentos.
- h) Recibir de parte de las autoridades, docentes, administrativos y entre estudiantes universitarios un trato digno y respetuoso.
- i) Conocer oportunamente los resultados de cada una de las evaluaciones académicas.
- j) Acceder a las garantías de un debido proceso disciplinario y académico.
- k) Participar en la evaluación de Docentes en el aula bajo lineamiento del Vicerrector.
- l) Ser escuchado y recibir información académica por las autoridades de la UNIBOL.
- m) Recibir cursos de capacitación en el marco de la planificación académica, en forma oportuna.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

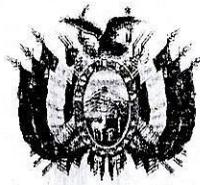
112
COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

- n) Participar en eventos o ferias socio-productivas convocadas por Municipios o Instituciones afines a las respectivas Carreras, en el marco de la Planificación Académica.

ARTÍCULO. 29 (OBLIGACIONES). Son obligaciones de las y los estudiantes:

- a) Conocer, respetar y cumplir las normas que rigen a las Universidades Indígenas de Bolivia.
- b) Demostrar su interés permanente por obtener una formación integral y de realizar el mayor esfuerzo para lograr un rendimiento académico satisfactorio.
- c) Dar tratamiento respetuoso a docentes, administrativos, estudiantes y demás personal de la Universidad.
- d) Comportarse de acuerdo a los principios ético - morales, individual o colectivamente dentro y fuera de las Universidades Indígenas de Bolivia.
- e) Respetar, la dignidad y los derechos de sus compañeras y compañeros.
- f) Respetar los símbolos y la ritualidad cultural de cada Universidades Indígenas de Bolivia.
- g) Proteger los bienes de las Universidades Indígenas de Bolivia y responsabilizarse de su deterioro y pérdida.
- h) Participar con responsabilidad, en las actividades académicas-extra académicas y productivas programadas que integran su formación.
- i) Informar a las autoridades académicas y/o al Concejo Institucional, si corresponde sobre hechos irregulares cometidos por el personal docente, administrativo y estudiantes de las Universidades Indígenas de Bolivia.
- j) No realizar actos de discriminación racial, religiosa, sexual, política o de otra índole.
- k) Cumplir con las obligaciones de aseo o limpieza de los predios dentro y fuera de las Universidades Indígenas de Bolivia.
- l) Cuidar y preservar el medio Ambiente respetando a la Madre Tierra.
- m) Practicar y fomentar hábitos basados en nuestros principios de nuestros Pueblos Indígena Originario Campesinos.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0487 111
**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

- n) Rescatar, revalorizar y potenciar la ciencia, tecnología e identidades culturales de nuestros pueblos Indígena Originario Campesinos.
- o) Respetar los horarios establecidos por la Residencia Universitaria.
- p) Representar a las Universidades Indígenas de Bolivia en los actos para los cuales sea designado.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 30.- (RÉGIMEN DISCIPLINARIO) El régimen disciplinario, tiene por objeto asegurar el cumplimiento íntegro de deberes y obligaciones de los estudiantes

ARTÍCULO 31.- (FALTAS DISCIPLINARIAS). I. Se consideran faltas disciplinarias a las contravenciones al presente Reglamento. En caso de conductas consideradas como infracciones y/o delictivas, se pondrá en conocimiento de la autoridad respectiva, sin perjuicio de la sanción contemplada en éste Reglamento.

II. Se debe informar al Concejo Institucional, a las autoridades de sus comunidades Indígenas Originarias Campesinas sobre el comportamiento y las faltas cometidas por las y los estudiantes.

ARTÍCULO 32.- (CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS). Para efectos de la aplicación de sanciones, las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos;
2. El grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias agravantes o atenuantes;
3. Los antecedentes disciplinarios de la o del estudiante y los motivos determinantes de la acción u omisión;
4. El personal facultado en la aplicación de sanciones deberá realizar una investigación a fin de dictar una sanción justa.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0186

190

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

ARTÍCULO 33.- (FALTAS LEVES). Se consideran faltas leves:

1. Toda acción que cause distracción y desorden, mientras la o el Docente imparta clases.
2. Usar calculadoras, computadoras, teléfonos celulares, dispositivos electrónicos u otros similares, durante las clases sin autorización del docente.
3. No respetar los horarios de clases;
4. Toda manifestación explícita de enamoramiento dentro de los predios Universitarios que vaya en contra la moral y las buenas costumbres;
5. Abandono de la clase, laboratorio o lugar de práctica;
6. Las faltas contra la ética.
7. Incitar al abandono o inasistencia de clases, exámenes u otras actividades académicas.

ARTÍCULO 34.- (FALTAS GRAVES). Se consideran como faltas graves:

1. Reincidencia de las faltas leves por más de tres veces.
2. Todo acto que restrinja o impida la libre circulación de autoridades, directivos, docentes, administrativos y estudiantes de las dependencias de la UNIBOL o autoridades gubernamentales.
3. Todo acto de desprestigio en contra de las personas o la imagen de la Universidades Indígenas de Bolivia ;
4. Toda incitación al desorden institucional y de las labores académicas;
5. Los actos irrespetuosos a los símbolos patrios, universitarios y la ritualidad cultural de la Universidades Indígenas de Bolivia;
6. Inasistencia a las actividades de residencia universitaria y trabajos comunitarios;
7. Toda retención indebida, daño y destrucción de bienes de la Universidad Indígena de Bolivia;
8. Presentarse en instalaciones de la Universidad Indígena de Bolivia en estado de embriaguez, o bajo efectos de estupefacientes;
9. Consumir bebidas alcohólicas dentro de los ambientes de las UNIBOL;
10. Agresión física o psicológica a los miembros de la UNIBOL.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

109
0185

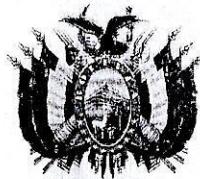
**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

11. Pernoctar fuera de la residencia universitaria sin autorización;
12. La comunicación entre estudiantes y/o la de éstos con terceros durante los exámenes, por cualquier medio, electrónico, escrito u otro.
13. Cuando se constate que el estudiante, en forma intencionada ocasione el deterioro de las maquinarias, instalaciones, equipos aulas, baños y/o bienes de en general.
14. Usar lenguaje ofensivo de cualquier tipo, además del verbal o escrito, para dirigirse a un compañero estudiante, docente, autoridades académicas, administrativas o algún otro miembro de la UNIBOL
15. Maltratar verbal o físicamente, expresar amenazas, intimidar, difamar, ofender a las personas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad
16. Obstruir intencionalmente la libertad de movimiento, ya sea peatonal o vehicular, principalmente en áreas que puedan ser utilizadas en casos de emergencia.
17. Proceder al deterioro de libros y/o revistas de la biblioteca y materiales de sus compañeros de clase o docente.
18. Activar las alarmas contra incendios sin que sea una situación de emergencia o dañar otras instalaciones relacionadas con la seguridad de las UNIBOL
19. Efectuar asambleas o reuniones de cualquier naturaleza, con fines de proselitismo político, en dependencias de las UNIBOL.
20. El fraude comprobado en las pruebas académicas.
21. Provocar y/o participar en peleas.
22. Comercializar cualquier tipo de productos y/o servicios de producción de la UNIBOL.
23. Uso del nombre y logotipo de la Universidad sin autorización.
24. Ofrecer a docentes, personal académico administrativo u otro que desempeñe funciones para la Universidad, regalos o favores a cambio de modificación de notas, programación de materias, becas u otros.

ARTÍCULO 35. (FALTAS MUY GRAVES). Se consideran como faltas muy graves:

1. Reincidencia en faltas graves





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

108
0184

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

2. La tenencia, la guarda y el tráfico de sustancias estupefacientes dentro de la Residencia Universitaria y en los predios de las Universidades Indígenas de Bolivia;
3. Realizar actos de toda forma de discriminación;
4. Portar armas, instrumentos o materiales no permitidos, con los cuales se pueda causar daño a las personas o bienes de las UNIBOL;
5. Tener relaciones sexuales dentro de las instalaciones de las UNIBOL;
6. El acoso sexual en cualquiera de sus formas;
7. Sustracción de bienes y muebles de la UNIBOL;
8. Consumir, poseer, distribuir o vender dentro y fuera de los predios de la UNIBOL, narcóticos, drogas o bebidas alcohólicas.
9. Usar en los predios de la Universidad cualquier medio para acceder a información pornográfica, violenta, así como otro tipo de material que atente contra la moral y las buenas costumbres.
10. Falsificación de firmas, alteración de documentos oficiales para la inscripción, convalidación, traspaso u otros trámites académicos, así como notas, pruebas académicas de la Universidad y de otras instituciones públicas o académicas.
11. El uso de medio de redes sociales, medios digitales audio-visuales o de cualquier tipo, que esté en contra de los principios filosóficos de la UNIBOL y que afecte la buena relación entre estudiante, docente, autoridades académicas o administrativas o algún otro miembro, dentro de la Comunidad Universitaria

ARTÍCULO 36. (PROCEDIMIENTO). Para efectos de aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento, la Rectora o el Rector designarán una Comisión Disciplinaria de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La Comisión Disciplinaria estará conformada por una Directora o un Director de Carrera, diferente a la del estudiante, un Docente de Carrera diferente a la del estudiante, Responsable de Residencia Universitaria y el asesor legal de la UNIBOL.

Vc.Bo.
Lic. Eduardo
Cortez Baldovino
M.E.
VICERRECTOR
DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Vc.Bo.
Jorge Alberto
Pascual Caballero
M.E.
DIRECTOR
GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

107
0183
**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

2. Identificada la supuesta infracción, la Comisión Disciplinaria iniciará el inicio de proceso disciplinario.
3. En resguardo a los derechos, procederá a notificar al estudiante, con el inicio de proceso sancionador, en el plazo de 3 días.
4. Notificado, el estudiante, éste tendrá un plazo de no mayor a 48 horas para presentar sus pruebas de descargos.
5. Presentado o no las pruebas de descargos, la comisión deberá emitir su dictamen, mismo que notificará al estudiante y remitirá antecedentes ante el Vicerrector de la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigencia, previa aprobación de Resolución Ministerial.



